



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.20 14:30:26 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 23 de noviembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 278

76 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Informa a todas las instituciones públicas** que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

#### Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: [mvargas@imprenta.go.cr](mailto:mvargas@imprenta.go.cr)
- Milena Rodríguez: [mrodriguez@imprenta.go.cr](mailto:mrodriguez@imprenta.go.cr)
- Adriana Campos: [acampos@imprenta.go.cr](mailto:acampos@imprenta.go.cr)



¡Detengamos el contagio!

Producción  
**Gráfica**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

de Gestión del Riesgo que contribuye a reducir la vulnerabilidad, salvaguardar la vida y proteger los bienes públicos y privados y, por ende, la atención de las emergencias naturales de primer impacto.

En virtud de lo anterior, y por cuanto los cantones de influencia de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur) son Corredores, Coto Brus y Golfito, como los cantones más afectados por la depresión tropical Eta, y siendo que esta institución tiene entre sus objetivos promover el desarrollo sostenible e integral de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa y Coto Brus, se analizó una serie de opciones de fuentes de financiamiento para atender esta emergencia, identificando que Judesur tiene, en fondos no reembolsables y reembolsables del programa de desarrollo, un monto de superior a los dos mil millones de colones, los cuales podrían ser utilizados, exclusivamente, por la CNE y/o los gobiernos locales afectados de la zona sur, en la atención de la emergencia y la reconstrucción de la infraestructura afectada por Eta en estos cantones. Esto sin detrimento de aquellos otros recursos que se identifique posible poder destinar a la atención de la emergencia dentro de los disponibles en superávit.

Mediante OFICIO-032-2020, de 06 de noviembre, la Dirección Financiera de Judesur certificó los montos disponibles en superávit en fondos no reembolsables y reembolsables del programa de desarrollo, según el siguiente cuadro:

**CONTROL DE LOS REMANENTES ACUMULADOS (SUPERÁVIT)  
PROGRAMA DE DESARROLLO - FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS  
AL PERIODO SETIEMBRE 2020**

CANTÓN	Recursos	Recursos No	TOTAL <sup>1</sup>
	Reembolsables Total Reembolsable	Reembolsables Total No Reembolsable	
Golfito	₡ 221.107.193,03	₡ 414.542.190,25	₡ 635.649.383,28
Corredores	₡ 274.556.409,67	₡ 296.282.790,15	₡ 570.839.199,82
Osa	₡ 184.466.544,23	₡ 347.027.795,35	₡ 531.494.339,59
Coto Brus	₡ 92.699.796,74	₡ 190.992.019,39	₡ 283.691.816,12
Buenos Aires	₡ 107.977.690,45	₡ 242.466.469,06	₡ 350.444.159,51
<b>TOTAL DESARROLLO</b>	<b>₡ 880.807.634,12</b>	<b>₡ 1.491.311.264,19</b>	<b>₡ 2.372.118.898,32</b>

<sup>1</sup>Del monto se tomaron \$1.063.610.019 para ser incorporados en el Presupuesto Ordinario 2021

Para ello se requiere una reforma a la Ley N.º 9356, “Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016, y sus reformas”, de tal forma que esos recursos puedan ser utilizados a la brevedad por la CNE y/o las municipalidades del sur afectadas, en la necesaria y urgente atención de esta emergencia en los cantones citados.

Por el momento, hay algunas afectaciones causadas por Eta que se puede calcular el impacto económico, pero hay otras en las que no se puede cuantificar hasta que se terminen las atenciones de primer impacto, por lo que el monto económico para reparar los efectos de la tormenta puede llegar a ser muy superior.

Al 05 de noviembre de 2020, la CNE señaló que el país había tenido por más de 72 horas lluvias ininterrumpidas producto de la influencia indirecta de la tormenta tropical Eta.

En un comunicado de prensa, esa institución indicó que, según datos oficiales de los comités municipales de emergencias (CME), 1.361 personas habían sido movilizadas a 41 albergues en 16 cantones con el objetivo de garantizar su seguridad y resguardo.

Se reportaron también 304 deslizamientos en diferentes partes del territorio nacional y, según dicha información oficial, en el sector de Agua Buena de Coto Brus, una vivienda fue sepultada por un deslizamiento.

En esa medida, el aporte que pueda brindar una institución de desarrollo regional como Judesur para la reconstrucción de la infraestructura, vivienda y otras, será vital para que la dinámica económica y social de la zona sur se reactive a la mayor brevedad, sobre todo porque viene siendo muy golpeada por la emergencia sanitaria provocada por el covid 19, y así evitar a los habitantes de la zona un mayor deterioro en su ingreso familiar y su calidad de vida.

En virtud de lo anterior, se plantea en este proyecto de ley la adición de un transitorio XI a la Ley N.º 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DE 24 DE

MAYO DE 2016, estableciendo una autorización expresa a Judesur para que pueda destinar los recursos disponibles en sus fondos para el financiamiento reembolsable y no reembolsable, así como aquellas fuentes disponibles en sus superávits, en la atención de la emergencia en los cantones por los que le corresponde velar en la zona sur de la provincia de Puntarenas. Dichas transferencias se podrían entonces realizar tanto a la CNE como directamente a los gobiernos locales de la zona sur para proyectos específicos o generales relacionados con la atención de la emergencia provocada por la tormenta tropical Eta.

Asimismo, se dispone que dicha institución podrá ejercer controles acerca de los destinos finales de estos, para garantizar su eficiencia y uso conforme a lo dispuesto en esta ley. Lo anterior, sin detrimento de los controles de fiscalización superior que al respecto la Contraloría General de la República pueda implementar, que, tal y como esa misma entidad ha señalado en reiteradas ocasiones, puede ejercerlas desde su competencia constitucional con total independencia de criterio.

Por las razones anteriores, someto a conocimiento de las señoras diputadas y de los señores diputados de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA TORMENTA  
TROPICAL ETA EN LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA  
DE PUNTARENAS (ADICIÓN DE UN TRANSITORIO XI  
A LA LEY N.º 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE  
DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA  
PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR),  
DE 24 DE MAYO DE 2016)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio XI a la Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016. El texto será el siguiente:

Transitorio XI.- Por única vez y como excepción a lo dispuesto en los artículos 59, inciso d), 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de esta ley, se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) a transferir a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y/o a las municipalidades de su zona de cobertura, total o parcialmente los recursos de los que disponga para el financiamiento reembolsable y/o no reembolsable, así como en sus superávits. Dichos recursos se destinarán, exclusivamente, en la atención de la emergencia y la reconstrucción de la infraestructura dañada por las lluvias e inundaciones provocadas por el paso de la tormenta tropical Eta en los cantones de Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa y Buenos Aires.

La ejecución de los recursos señalados en este transitorio deberá responder a una adecuada planificación y programación, conforme a los objetivos señalados en esta norma. Judesur podrá requerir a las instituciones destinatarias de los recursos incluidos en esta disposición transitoria, informes de rendición de cuentas sobre el uso dado, con el fin de resguardar la eficiencia en su uso y control sobre su destino final.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Viales Villegas  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020502401 ).

**PROYECTO DE LEY  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Expediente N° 22.293

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

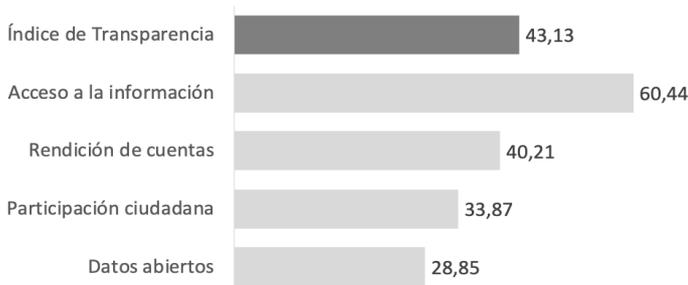
La transparencia y el acceso de la información pública es un derecho y deber que tienen todos los ciudadanos para formar criterios sobre la administración de los recursos públicos y la funcionalidad de

las instituciones. La Constitución Política de Costa Rica menciona en su **artículo 30** “Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”. Sin embargo, y como se desarrollará más adelante, los resultados de Índice de transparencia del sector público costarricense del 2019 muestra resultados alarmantes en algunos ámbitos, dejando en evidencia la necesidad de que el expediente N° 16.198, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” tiene que ser reforzado a la brevedad.

El Índice de transparencia del sector público costarricense (ITSP) se define como “un instrumento de medición de transparencia de las instituciones que conforman el sector público costarricense, centrado en el acceso a la información pública disponible en sus sitios web, que busca ofrecer una medición anual con el objetivo de fortalecer la institucionalidad costarricense”. El último informe, presentado fue en el 2019 y son evaluadas un total de 254 instituciones públicas, siendo aproximadamente un 80% de la totalidad. Sin embargo, como se muestra en la siguiente figura los promedios nacionales siguen siendo bastante bajos, Índice de transparencia 43,13, Acceso a la información 60,44, Rendición de cuentas 40,21, Participación ciudadana 33,87 y Datos abiertos 28,85, siendo el indicador más bajo.

Figura 1.

Indicador de transparencia del sector público costarricense, promedios nacionales 2019



Fuente <sup>1</sup>: Defensoría de los Habitantes, Universidad de Costa Rica y Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

Es importante que la transparencia sea un mecanismo para la toma de decisiones, implementación de políticas y la credibilidad del gobierno. Incluso la falta de transparencia se considera como una causa del incumplimiento tributario. Un estudio realizado hace una década por la Contraloría General de la República muestra cómo, contrario a existir una cultura tributaria, entendida y compartida por la ciudadanía, se da, más bien, un imaginario colectivo de castigo fiscal ciudadano al Estado nacional por las deudas vigentes de la democracia.

Entre ellas se encuentra la perenne y creciente desigualdad social, la deficiencia de gestión, la falta de transparencia, la ausencia de rendición de cuentas y la percibida corrupción en las más altas esferas de la administración pública. (Govaere., 2014, p 253). <sup>2</sup>

Por lo tanto, es importante que las personas tengan conocimiento del manejo del presupuesto nacional, para así garantizar un buen uso de las finanzas públicas y tener la confianza que los impuestos que se pagan tienen un fin, y que generan beneficios a la sociedad, con mejoras o mayor inversión en bienes y servicios ofrecidos por el Estado.

Este proyecto de ley lo que pretende es modificar el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, del expediente 16.198, con el fin de garantizar la disponibilidad de la información en la páginas web de las entidades públicas todo el día, y que el acceso de esta esté presente en la página de inicio de dichos sitios web, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso a la información que los ciudadanos tienen.

<sup>1</sup> [http://www.dhr.go.cr/Red\\_de\\_transparencia/indice\\_transparencia/resultados\\_itsp/2019/resultados\\_its\\_2019.pdf](http://www.dhr.go.cr/Red_de_transparencia/indice_transparencia/resultados_itsp/2019/resultados_its_2019.pdf)

<sup>2</sup> Govaere V. (2014). *Construcción democrática de una cultura tributaria*. Revista Jurídica IUS Doctrina. Vol. 7 N 10 (2014). Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/15625>

Es debido a todo lo anterior que se somete a consideración de los diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21- Acceso directo

Las entidades de la Administración Pública están obligadas, transcurrido un año de la aprobación de la presente ley, a contar con un portal o página web que incluya toda la información de acceso ciudadano de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de esta ley. El acceso deberá ser directo y de manera inmediata, con una disponibilidad en cualquier momento que la persona desee consultar dentro de la página web. El acceso de la información debe estar presente en una pestaña en la página de inicio de cada entidad.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodríguez Steller  
Diputado

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—( IN2020502446 ).

PROYECTO DE LEY

**LEY DE AMNISTÍA TRIBUTARIA A LA MUNICIPALIDAD  
DEL CANTÓN DE PALMARES PARA MITIGAR LOS  
EFECTOS CAUSADOS POR EL COVID-19**

Expediente N.º 22.294

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación sanitaria provocada por el virus del covid-19, el cual ha provocado serias consecuencias sociales y económicas a nuestro país y al mundo entero. Esta enfermedad fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, y más tarde la reclasificó como endémica, es decir, es un virus con el cual deberemos aprender a convivir porque permanecerá activo y sin la posibilidad, por el momento, de ser erradicado totalmente, pero si es posible controlarlo por medio de una inyección u otra tecnología médica.

Según datos de la Universidad Johns Hopkins el covid 19, al 05 de noviembre de 2020, el covid-19 ha enfermado en todo el mundo a unos 47 millones de personas y ha acabado con la vida de más de 1,2 millones de personas. De hecho, el número de casos en los Estados Unidos y Europa se ha visto incrementado en los últimos días debido a un rebrote del virus.

Ahora bien, en el caso de Costa Rica, según datos del Ministerio de Salud, al 04 de noviembre de 2020, se han confirmado 113.261 casos acumulados de esta enfermedad en todo el territorio nacional, con 42.687 casos activos y 1.431 lamentables fallecimientos, por lo cual, aunque se ha ido flexibilizando la apertura del comercio y otras actividades productivas, aún persiste la restricción vehicular hasta un horario límite de las 10:00 p.m., entre semana y hasta las 8:00 p.m., los fines de semana y, además, se incentiva a la población a evitar aglomeraciones, fuera de su burbuja social y mantener las medidas de limpieza e higiene para no propagar el virus, todo ello para tratar que la población entienda los impactos negativos a los que se expone la población en caso de un contagio masivo.

Entre las medidas establecidas iniciales establecidas por el Gobierno de la República como el cierre de fronteras, la prohibición de ingreso de extranjeros al territorio nacional, el cierre de los parques nacionales, playas, parques y todos los lugares públicos, así como el horario restringido a las actividades comerciales y la